

Rad No. 25-240-158956

Barranquilla, 28/11/2025

Señor(a)  
ARIEL ENRIQUE GONZALEZ  
Carrera 4 No. 20 - 45  
Rodadero (mag)

Contrato: 67663207

Asunto: Verificación de Consumo

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 10 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233554907, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 4 No. 20 – 45 de Rodadero (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de octubre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No C-2201109-22 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | X | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Oct/25  | 267            |   | 215              |   | 0.9917               |   | 52               |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de noviembre de 2025 enviamos al inmueble en mención, a una de nuestras firmas contratistas, la cual, efectuó visita de técnica al hotel agua marina, y se constató que el medidor se encontraba en buen estado y funcionando correctamente con una presión 0.32, se realizó prueba de hermeticidad y no cumple, toda vez que se detectó fuga en red interna de gas, se efectuó prueba con caudalímetro y se desconectó medidor para tomar presión, se volvió a conectar dejando conectores de medidor sin fuga.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 14 de noviembre de 2025 envió al predio en comento a un técnico, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación y las reparaciones a las que haya lugar, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (usuario manifiesta que fue reparado el inconveniente).

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de octubre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$104.092.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes octubre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$142.741.00, correspondiente a la factura del mes noviembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011JR/73  
233554907